

Hermosillo, Sonora a 19 de Noviembre de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, en mi carácter de diputado de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, para que las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales destinen un porcentaje de sus presupuestos para la realización de obra pública en las áreas rurales de los Municipios, el cual no podrá ser inferior al 5% del monto destinado para obra pública en el ejercicio fiscal correspondiente, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con criterios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el número de habitantes que tiene una población determina si ésta es rural o urbana.

Una población se considera rural cuando tiene menos de 2 500 habitantes, mientras que la urbana es aquella donde viven más de 2 500 personas.

Debido a la constante migración del campo a las ciudades, el número de habitantes de localidades urbanas ha ido en aumento; en contraste, el de las rurales ha disminuido.

En 1950, poco menos del 43% de la población en México vivía en localidades urbanas; para 1990 subió al 71% y para 2010, esta cifra aumentó a casi 78%.

En Sonora, al año 2010, en promedio, 1 de cada 5 habitantes se encontraba asentado en áreas de tipo rural.

Un punto importante es que la pobreza extrema es casi sinónimo de población rural, ya que cerca de dos terceras partes de la población en pobreza extrema habita precisamente las áreas rurales, entre las cuales se ubican, desafortunadamente, la mayoría de los grupos indígenas de nuestro Estado.

Y si bien es cierto también hay pobres en las ciudades, la gente pobre de las zonas urbanas cuenta con servicios y oportunidades que no están al alcance de aquellos que habitan en las zonas rurales.

Una herramienta que será útil para abatir este rezago social o cuando menos para abatir esa brecha abismal es fomentar la infraestructura en las áreas rurales de nuestro Estado.

Más y mejor infraestructura en el área rural equivaldrá a más y mejores oportunidades de desarrollo para los habitantes de estas regiones.

Mencionemos tan sólo unos ejemplos para ilustrar nuestro punto:

Más y mejores carreteras o caminos vecinales implicará más y mejores oportunidades para el desarrollo del comercio y, consecuentemente, mayores posibilidades para la generación de empleos en las zonas rurales.

Más y mejores escuelas en las zonas rurales representan, sin duda, una oportunidad para que los niños reciban educación y cuenten con herramientas para obtener mejores empleos.

Más y mejores hospitales conlleva que las familias de las zonas rurales eviten gastos para trasladarse a las áreas urbanas a recibir atención médica.

Lo anterior sin demérito que la construcción de más y mejores obras de infraestructura en las zonas rurales conlleva, por sí mismo, la oportunidad de trabajo para familias en las propias obras de infraestructura.

Por estas razones, considero como una necesidad de orden público que los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado destinen una parte de sus presupuestos a la realización de obra pública en las zonas rurales.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- En la planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales deberán:

I a IV.- ...

V.- Destinar un porcentaje de sus presupuestos para la realización de obra pública en las áreas rurales de los Municipios, el cual no podrá ser inferior al 5% del monto destinado para obra pública en el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE LUIS CASTILLO GODÍNEZ